

Señor(a):

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía seguido contra ETILVIA ROSA CUELLO MANJARRES y FELIX ALFREDO BORNACHERA HERNÁNDEZ.

RADIC: 47-001-4189-005-2021-00820-00

ALFREDO DE JESÙS PEÑARANDA ALVARADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.539.699 expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la T.P.# 127.527 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora ETILVIA ROSA CUELLO MANJARRES, mayor de edad, domiciliada y residente en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.726.319 expedida en Santa Marta, conforme al poder que adjunto a este memorial, muy respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha Veintidós (22) de Septiembre de 2.021, Notificado el día 23 de Noviembre de 2021, vía celumóvil whatsapp, mediante el cual su Despacho libró Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de BENEDICTO CAMPOS ARDILA y en contra de mi poderdante ETILVIA ROSA CUELLO MANJARRES.

Son hechos y fundamentos de este **RECURSO** los siguientes:

**1.-)** El togado, doctor PEDRO LUIS ORTIZ CARRILLO presentó memorial de demanda ejecutiva en contra de los señores ETILVIA ROSA CUELLO MANJARRES y FELIX ALFREDO BORNACHERA HERNANDEZ, sin expresar el nombre e identificación de la parte demandante que representa (numeral 2 del Artículo 82 del Código General del Proceso), así como tampoco cumplió con expresar con claridad y precisión las PRETENSIONES en dicha demanda ejecutiva, al no señalar en su acápite a favor de quien debía Librarse Mandamiento de Pago, ni a cargo de quien, solamente indicó el concepto y el valor de \$9.443.000.00. (numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso)

**2.-)** Así mismo, en el acápite de PRETENSIONES de la referida Demanda Ejecutiva se solicitó por el mencionado togado, que se Librara Mandamiento de Pago por la suma de \$2.698.000.00, por concepto de cláusula penal, sin tener en cuenta que las cláusulas penales en los contratos de arrendamiento de vivienda urbana, la obligación que se origine por la penalización, es EXIGIBLE cuando no esté pendiente ninguna condición necesaria para determinar el incumplimiento y poder demandar al deudor.

**3.-)** No obstante a que no se cumplió con los requisitos legales para impetrar la demanda ejecutiva, su despacho libró el Mandamiento de pago solicitado en

contra de mi poderdante ETILVIA ROSA CUELLO MANJARRES, por la suma de \$9.443.000.00 por concepto de cánones de arrendamiento y la suma de \$2.698.000.00 como cláusula penal, desconociendo lo señalado en el artículo 430 del Código General de Proceso, el cual establece que: "*..(..).. el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*"(Lo Subrayado es mío), siendo que en materia civil está vedado al Juez decidir sobre pretensiones no formuladas por el demandante (extra petita); y con la omisión de mencionar el nombre del actor y ejecutados en las PRETENSIONES, lo procedente, luego de indicarle a la parte demandante las falencias de su solicitud, sería abstenerse de librar mandamiento de pago, toda vez que el ejecutante debe indefectiblemente cumplir con los requisitos formales y sustanciales, contemplados en las normas en citas, habida cuenta que son normas de orden público.

**4.-)** Además del deber de cumplirse con las normas de sustanciales, es deber legal de presentar la demanda en debida forma, es decir, con los requisitos establecidos para el procedimiento de ejecución del Código General del Proceso, para materializar en el memorial de la demanda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del actor la obligación correlativa del ejecutado. (numeral 2 y 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso).

**5.-)** El plazo u oportunidad legal para interponer el recurso de reposición contra el mandamiento de pago es de 3 días hábiles contados desde la fecha en que es notificado el mandamiento de pago, según lo dispone el artículo 318 del CGP. Por su parte el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, establece las Notificaciones personales. "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. ..(..)..*  
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Lo subrayado es mío).

**6.-)** Conforme a las reglas antes señaladas, me encuentro de la oportunidad legal para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha Veintidós (22) de Septiembre de 2.021, Notificado el día 23 de Noviembre de 2021, vía celumóvil whatsapp, a fin de que se revoque el auto recurrido y en consecuencia se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, conforme a la siguiente:

### **PETICIÓN**

Conforme a lo expuesto anteriormente, solicito con mi acostumbrado respeto a su despacho se sirva revocar el Auto recurrido de fecha Veintidós (22) de Septiembre de 2.021, mediante el cual su Despacho libró Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de BENEDICTO CAMPOS ARDILA y en contra de mi poderdante ETILVIA ROSA CUELLO MANJARRES y en su lugar se INADMITA la

demanda por la comprobada falta de requisitos legales para impetrar la demanda ejecutiva, tanto en el encabezamiento como en las PRETENSIONES de la demanda, con la omisión de mencionar el nombre del actor y ejecutados, y como consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

#### **PRUEBAS**

Solicito se tengan las documentales que reposan en el expediente de esta demanda.

**ANEXO:** Me permito adjuntar poder a mí conferido.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho en los artículos 82, 422, 430, 318 del C.G.P.,

#### **NOTIFICACIONES**

Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

El suscrito en la secretaría del Juzgado o en mi Oficina ubicada en la Calle 19 No. 2-A-43 Of. 302 de la ciudad de Santa Marta. Cel 3116519628, Email: abogados00@gmail.com

Del señor Juez, atentamente



ALFREDO DE JESÚS PEÑARANDA ALVARADO  
c.c.# 12.539.699 expedida en Santa Marta  
T.P. #127.527 del C.S. de la J.  
Email: abogados00@gmail.com

Señor(a):

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía seguido contra ETILVIA ROSA CUELLO MANJARRES y FELIX ALFREDO BORNACHERA HERNÁNDEZ.

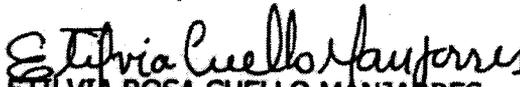
RADIC: 47-001-4189-005-2021-00820-00

ETILVIA ROSA CUELLO MANJARRES, mayor de edad, domiciliada y residente en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.726.319 expedida en Santa Marta, respetuosamente manifiesto a usted, que por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALFREDO DE JESÚS PEÑARANDA ALVARADO, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.539.699 expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la T.P.# 127.527 del C.S. de la J., para que me represente dentro del proceso de la referencia, todo en atención a que el día 23 de Noviembre de 2021, recibí por vía celumóvil whatsapp Aviso de Notificación, mediante la cual se me cita para notificación personal del proceso antes referido.

Mi apoderado, además de las facultades propias del presente poder, tiene las de notificarse en mi nombre de la referida demanda, contestar, presentar excepciones, transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, interponer los recursos e incidentes de ley, reasumir el poder y en general de todas las actuaciones señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en defensa de mis intereses.

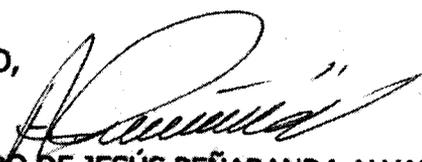
Sírvase, señor Juez, reconocer personería al Doctor ALFREDO DE JESÚS PEÑARANDA ALVARADO en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

  
ETILVIA ROSA CUELLO MANJARRES

c.c.# 1.084.726.319 expedida en Santa Marta

ACEPTO,

  
ALFREDO DE JESÚS PEÑARANDA ALVARADO  
C.C.# 12.539.699 expedida en Santa Marta  
T.P.# 127.527 del C.S. de la J.  
Email: abogados00@gmail.com

SEÑORA  
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SANTA MARTA  
E.S.D.

RAD: 1009-2019

REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO MARA CONTRA MARTHA  
CONSTANZA ORTIZ REYES

ROSARIO TORRES DEL RIO, en mi carácter de apoderada de la parte demandante  
en el proceso de la referencia, atentamente manifiesto a usted, que me permito  
presentar ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO.

MESES	CUOTA ADMINISTRACION	MESES EN MORA	INTERESES %	INTERES MORA CUOTA ADMON
nov-19	\$ 93.031	26	2,12%	\$ 51.158
dic-19	\$ 164.000	25	2,10%	\$ 86.100
ene-20	\$ 170.000	24	2,09%	\$ 85.231
feb-20	\$ 170.000	23	2,12%	\$ 82.775
mar-20	\$ 170.000	22	2,11%	\$ 78.802
abr-20	\$ 198.000	21	2,08%	\$ 86.532
may-20	\$ 177.000	20	2,03%	\$ 71.904
jun-20	\$ 177.000	19	2,02%	\$ 67.933
jul-20	\$ 177.000	18	2,02%	\$ 64.357
ago-20	\$ 177.000	17	2,04%	\$ 61.384
sep-20	\$ 177.000	16	2,04%	\$ 57.773
oct-20	\$ 177.000	15	2,02%	\$ 53.631
nov-20	\$ 177.000	14	2,00%	\$ 49.453
dic-20	\$ 177.000	13	1,96%	\$ 45.040
ene-21	\$ 180.000	12	1,94%	\$ 41.973
feb-21	\$ 180.000	11	1,97%	\$ 38.917
mar-21	\$ 180.000	10	1,95%	\$ 35.149
abr-21	\$ 192.000	9	1,94%	\$ 33.568
may-21	\$ 183.000	8	1,93%	\$ 28.301
jun-21	\$ 183.000	7	1,93%	\$ 24.755
jul-21	\$ 183.000	6	1,93%	\$ 21.182
ago-21	\$ 183.000	5	1,94%	\$ 17.707
sep-21	\$ 183.000	4	1,93%	\$ 14.131
oct-21	\$ 183.000	3	1,92%	\$ 10.535
nov-21	\$ 183.000	2	1,94%	\$ 7.095
dic-21	\$ 183.000	1	1,96%	\$ 3.582
ene-22	\$ 193.000			
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 4.770.031</b>			<b>\$ 1.218.966</b>

**TOTAL A  
PAGAR \$ 5.988.997**

SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE.

Atentamente

*Rosario Torres Del Rio*  
ROSARIO TORRES DEL RIO  
C.C. 32.624.589 de Barranquilla  
T.P. 35.043 del C.S.J.

*[Handwritten signature]*  
Ermo 31/22.

**Fwd: RV: MEMORIAL APORTA LIQ. DE CRÉDITO - BANCO POPULAR. Vs. ADOLFO LUIS JÍMENEZ FANDIÑO**

1 mensaje

**CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** <cpgomez@claudiagomezabogados.com> 22 de julio de 2021, 11:38  
Para: "j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: ESEQUIEL CASTRO <egcastro@claudiagomezabogados.com>, CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ <cpgomez@claudiagomezabogados.com>, "javierlogreirag@gmail.com" <javierlogreirag@gmail.com>

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.**

j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Ref.: Proceso ejecutivo de BANCO POPULAR. Vs. ADOLFO LUIS JÍMENEZ FANDIÑO**

**Rad. No. 2019-00033.**

**CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, de calidades conocidas por el despacho, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad a la sentencia de fecha 20 de marzo de 2019, me permito aportar liquidación del crédito solicitada por el despacho.

Lo anterior conforme lo establecido en el numeral 1 del Art. 446 del CGP.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Abogada del Banco Popular  
JL

2 adjuntos

 LIQ\_CREDITO ADOLFO JIMENEZ.pdf  
214K

 MEMORIAL QUE APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO - ADOLFO JÍMENEZ.pdf  
278K

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Santa Marta, 22 de julio de 2021

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.**

[i05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Ref.: Proceso ejecutivo de BANCO POPULAR.  
Vs. ADOLFO LUIS JÍMENEZ FANDIÑO  
Rad. No. 2019-00033.**

**CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, de calidades conocidas por el despacho, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad a la sentencia de fecha 20 de marzo de 2019, me permito aportar liquidación del crédito solicitada por el despacho.

Lo anterior conforme lo establecido en el numeral 1 del Art. 446 del CGP.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

ABOGADOS

**CLAUDIA** Firmado  
**PATRICIA** digitalmente por  
**GOMEZ** CLAUDIA PATRICIA  
**MARTINEZ** GOMEZ MARTINEZ  
Fecha: 2021.07.22  
11:31:29 -05'00'

**CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**

T.P No. 86.214 del C. S. de la J.

JL.

*P.D.: Este memorial goza de plena autenticad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999.*

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
[cpgomez@claudiagomezabogados.com](mailto:cpgomez@claudiagomezabogados.com)

50

NOMBRE  
PERIODICIDAD INTERES  
CREDITO

JIMENEZ FANDINO ADOLFO LUIS CC 12609649  
MENSUAL  
40003310000202

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
21.170.757	5-jul-17	31-jul-17	32,97%	\$ 497.205
21.170.757	1-ago-17	31-ago-17	32,97%	\$ 592.822
21.170.757	1-sep-17	30-sep-17	32,22%	\$ 560.648
21.170.757	1-oct-17	31-oct-17	31,73%	\$ 570.436
21.170.757	1-nov-17	30-nov-17	31,44%	\$ 547.076
21.170.757	1-dic-17	31-dic-17	31,16%	\$ 560.187
21.170.757	1-ene-18	31-ene-18	31,04%	\$ 558.029
21.170.757	1-feb-18	28-feb-18	31,52%	\$ 511.822
21.170.757	1-mar-18	31-mar-18	31,02%	\$ 557.760
21.170.757	1-abr-18	30-abr-18	30,72%	\$ 534.547
21.170.757	1-may-18	31-may-18	30,66%	\$ 551.287
21.170.757	1-jun-18	30-jun-18	30,42%	\$ 529.327
21.170.757	1-jul-18	31-jul-18	30,05%	\$ 540.228
21.170.757	1-ago-18	31-ago-18	29,91%	\$ 537.801
21.170.757	1-sep-18	30-sep-18	29,72%	\$ 517.059
21.170.757	1-oct-18	31-oct-18	29,45%	\$ 529.440
21.170.757	1-nov-18	30-nov-18	29,24%	\$ 508.707
21.170.757	1-dic-18	31-dic-18	29,10%	\$ 523.237
21.170.757	1-ene-19	31-ene-19	28,74%	\$ 516.764
21.170.757	1-feb-19	28-feb-19	29,55%	\$ 479.909
21.170.757	1-mar-19	31-mar-19	29,06%	\$ 522.428
21.170.757	1-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 504.270
21.170.757	1-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 521.618
21.170.757	1-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 503.748
21.170.757	1-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 520.000
21.170.757	1-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 521.079
21.170.757	1-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 504.270
21.170.757	1-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 515.145
21.170.757	1-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 496.701
21.170.757	1-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 510.021
21.170.757	1-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 506.245
21.170.757	1-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 480.901
21.170.757	1-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 511.100
21.170.757	1-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 487.826
21.170.757	1-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 490.602
21.170.757	1-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 472.949
21.170.757	1-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 488.714
21.170.757	1-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 493.299
21.170.757	1-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 478.952
21.170.757	1-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 487.905
21.170.757	1-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 465.641
21.170.757	1-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 470.913
21.170.757	1-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 467.137
21.170.757	1-feb-21	28-feb-21	26,31%	\$ 427.290
21.170.757	1-mar-21	31-mar-21	25,98%	\$ 467.137
21.170.757	1-abr-21	30-abr-21	25,97%	\$ 451.912
21.170.757	1-may-21	31-may-21	25,83%	\$ 464.440
				\$ 23.956.533

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$21.170.757
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$4.263.405
INT CASTIGADOS	\$0
TOTAL INTERES DE MORA	\$23.956.533
SALDO TOTAL	\$49.390.695

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

ST

Santa Marta, 4 de noviembre de 2021.

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.**

[j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Ref.: Proceso ejecutivo de BANCO POPULAR  
Vs. ADOLFO LUIS JÍMENEZ FANDIÑO.  
Rad. No. 2019.00033.00**

**CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al requerimiento efectuado por su Despacho el pasado 2 de noviembre, me permito aportar la respectiva liquidación de crédito.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., respetuosamente me permito solicitar al Juzgado sirva pronunciarse frente al traslado de la liquidación de crédito presentada el 22 de julio.

Agradeciendo su atención.

ABOGADOS

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Firmado digitalmente por  
CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ  
Fecha: 2021.11.04 11:22:14 -05'00'

**CLAUDIA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
T.P No. 86.214 del C. S. de la J.  
J.L.

*P.D.: Este memorial goza de plena autenticidad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999.*